

Reporte de Operación Sospechosa Denunciar o no denunciar: esa es la cuestión.

por Daniel Perrotta
para www.prevenciondelavado.com



En nuestra actuación profesional, recibimos permanentes consultas respecto a la oportunidad de denunciar o no ciertas operaciones, que vale destacar en su mayoría de los casos resultan dudosas. Sin embargo y desde el punto de vista didáctico es importante destacar algunos patrones que se repiten en las mismas, cuyas consideraciones se exponen en este artículo.

La denuncia de las “Operaciones Sospechosas” constituye la obligación central del Sujeto Obligado y su incumplimiento puede ser causal de graves sanciones económicas.

En principio, una “operación inusual” no denunciada, resulta de mayor riesgo para el Sujeto Obligado, que la reportada como sospechosa. Pero atención, denunciar operaciones sin un detallado análisis y fundamentación puede también generar inconvenientes ya que la UIF tiene la obligación de analizar la calidad de los reportes y anualmente emitir un informe sobre el particular.

La calificación de sospechosa para una operación es subjetiva, no obstante debe fundamentarse en forma robusta, documentando debidamente fuentes y conclusiones. El legajo conteniendo la fundamentación cobra vital importancia no sólo a la hora de sustentar una operación como sospechosa, sino también ante una operación inusual, la cual el Oficial de Cumplimiento decide no reportar. En esa circunstancia cabe la probabilidad, de que otro sujeto obligado si efectúe el reporte de otra operación de ese mismo cliente y la entidad puede verse obligada a defender la “no denuncia” para lo cual la fundamentación es crítica.

Consideraciones Generales a la hora de la Denuncia

En primer lugar resulta conveniente repasar el concepto de “Operación Sospechosa”. La UIF define como tal a “aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”.

Por ende, la denuncia de una operación como Sospechosa requiere;

- Haberse configurado previamente la calificación de “Operación Inusual”

o Esto implica que debe tratarse de una “operación tentada o realizada en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares” (Resoluciones varias de la UIF).

o Supone entonces que la entidad cuenta con herramientas tales como alertas y perfiles, que permitan detectar la inusualidad.

o Es fundamental y crítico contar con información completa del Cliente, es decir que el Sujeto Obligado deber cumplir con la debida aplicación de la Política de C

- Debe analizarse y evaluar en forma específica al Cliente y su Operación, considerando como mínimo, dos circunstancias:

- o La Operación en cuestión, no debe guardar relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente,
- o Verificar dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente.

- Este sin duda es el aspecto central en la tarea de un Oficial de Cumplimiento y la obligación principal emanada de la legislación vigente. Por ende y para poder dar cumplimiento a la fundamentación del reporte, debe realizarse un análisis concreto que justifique y sustente la decisión final del responsable.

Casos de análisis

- Clientes reticentes a entregar documentación:

o La reticencia y la negación de entrega de documentación por parte de un Cliente, no constituye por sí sola la causa para tipificar como sospechosa una operación, pero si debe ser considerada señal de alerta. De hecho, en el artículo que refiere a la denuncia de ROS, la resolución de la UIF indica una serie de “circunstancias que deberán ser especialmente valoradas”, entre las cuales se halla la reticencia.

o Esta señal aunada con otros elementos adicionales deben ser tomados en cuenta por el Oficial de Cumplimiento, para sustentar la denuncia o la no denuncia. Todos estos fundamentos deben ser resguardados en un legajo, como constancia y fundamentación de la decisión.

- Casos mediáticos:

o El mero hecho de una denuncia mediática de casos de lavado tampoco debería bastar por sí sola para tipificar una operación como sospechosa.

o Aunque el trabajo de análisis y justificación, si debe realizarse igual.

o Algunos puntos importantes a considerar son en primer lugar si la operación fue detectada como inusual en su origen y también la antigüedad de la operación. Si la misma data de más de 150 días, es conveniente revisar y validar las razones por las cuales la operación no fue denunciada. Es importante considerar que denunciar luego del plazo es un incumplimiento formal, con sanción económica de menor grado que no denunciar una operación sospechosa.

o En estos casos, para el caso de decidir la no denuncia cobran un valor fundamental, la completitud del legajo y la información con la que cuente del Cliente en cuestión.

- Depósitos de la Ley de Blanqueo

o Cómo en todos los casos es necesario evaluar cada operación en particular y documentar las conclusiones.

o Las Entidades Financieras suelen contar con la información que permite validar las fuentes de los fondos, sin embargo otros elementos también deberían ser tenidos en cuenta a la hora de la decisión.

o Los riesgos de denunciar o no denunciar, en este tipo de operaciones suelen ser elevados y lo más grave es que pueden exceder las exigencias de prevención de lavado.

- Denunciar todo como ROS

o Algunos Sujetos Obligados, muestran cierta propensión a denunciar operaciones por el sólo hecho de presentar inusualidades, como forma de mitigar los riesgos. Sin embargo, ésta no es una política aconsejable atendiendo a que el Oficial de Cumplimiento estaría incumpliendo las formalidades impuestas por la Ley y las Resoluciones de la UIF.

o Un caso que merece análisis son las Sociedades de Capitalización y Ahorro, las cuales durante el año 2012 denunciaron más de 23.000 Operaciones como Sospechosas (el 65% del total). Sin duda es una situación atípica que debería haber sido considerada por la UIF. Sin embargo durante ese año, no fue fiscalizada ninguna de las estas entidades por parte del supervisor en esta materia.

Conclusiones

Denunciar o no denunciar, un tema de “riesgo”, el cuál debe ser evaluado y medido a la hora de la decisión por parte del Oficial de Cumplimiento.

No denunciar una operación sospechosa es un riesgo alto para los sujetos obligados, pero la denuncia de casos sin análisis robustos y documentados también lo es. La obligación del Sujeto Obligado es denunciar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas.

Denunciar y no denunciar requiere el mismo trabajo y justificación.

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Prevención del Lavado de Dinero para bancos, entidades financieras, empresas de seguros, cooperativas, mutuales y clubes de fútbol, entre otros sujetos obligados.